



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 003210 DEL 2000

( 10 NOV 2 )

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., TRANSPORTES TONCHALA y COTAXI LTDA, contra la Resolución No. 00375 de abril 27 de 1998 expedida por la Asesoría Regional Norte de Santander - Arauca"

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 336 de 1996 y los Decretos 1557 de 1998, 101 del 2000, 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00375 de abril 27 de 1998 se adjudica una ruta y horarios a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA "COOTRANSTAME LTDA", y a la empresa de TRANSPORTES TONCHALA S.A. "TRANSTONCHALA S.A." se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas, así:

COOTRANSTAME LTDA

Saliendo de Cúcuta: 06:00 - 12:00 - 16:00  
Saliendo de Santiago: 06:00 - 12:00 - 16:00

Capacidad Transportadora:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Automóvil	2	3

TRANSTONCHALA S.A.

Saliendo de Cúcuta: 10:00 - 14:00  
Saliendo de Santiago: 10:00 - 14:00

10 NOV 2000

2.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., TRANSPORTES TONCHALA y COTAXI LTDA, contra la Resolución No. 00375 de abril 27 de 1998 expedida por la Asesoría Regional Norte de Santander - Arauca"

Clase de Vehículo	Mínimo	Máximo
Automóvil	2	3

*Características del Servicio (ambas empresas)*

Tipo de Vehículo: Automóvil  
Nivel de Servicio: Corriente  
Frecuencia: Diaria

Que contra la resolución 0375 de 1998, interpusieron recurso de reposición y apelación FLOTA SUGAMUXI S.A. Radicado No. 026330 de julio 11/98 (folio 279) "COTAXI LTDA" Radicado No. 03383 de mayo 18/98 (folio 265) y TRANSTONCHALA radicado No. 6753 junio 10/98 (folio 271), estando dentro del término legal para hacerlo.

Que el Director Regional Norte de Santander, mediante Resolución No. 00086 de abril 9 de 1999, decide los recursos de reposición interpuestos contra la resolución 0375 de abril 27 de 1998, en el sentido de revocarla y se autoriza a la empresa COOPERATIVA MULTILACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI LTDA" la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la ruta CUCUTA - SANTIAGO y viceversa (vía El Zulia), se fija capacidad transportadora y se toman otras decisiones.

#### ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES

Argumentos presentados por los Gerentes de las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A. y COOPERATIVA MULTILACTIVA DE TAXISTAS, TRANSPORTADORES UNIDOS "COTAXI LTDA" y TRANSTONCHALA S., contra la Resolución No. 0375 de abril 27 de 1998, se pueden sintetizar así:

10 NOV 2000

RESOLUCION No. 003210 DEL 2000

3.

*"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., TRANSPORTES TONCHALA y COTAXI LTDA, contra la Resolución No. 00375 de abril 27 de 1998 expedida por la Asesoría Regional Norte de Santander - Arauca."*

**FLOTA SUGAMUXI S.A.**

*Bajo el subtítulo de argumentos jurídicos, la recurrente presenta una serie de razonamientos dirigidos a demostrar que la calificación o el puntaje de calificación obtenido a través de la Resolución 0972 del 31 de mayo de 1989, se hallaba vigente para la fecha de presentación de la propuesta, por cuanto, mediante el oficio radicado con el No. 2745 de agosto 1 de 1995 ante la Regional Boyacá - Casanare, la empresa solicito oportunamente la calificación, es decir que por virtud de la presentación oportuna de la solicitud de calificación la calificación o puntaje anterior quedaba prorrogado hasta cuando la administración decidiera sobre la petición. Igualmente presenta el cálculo de la edad promedio de su parque automotor.*

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS "COTAXI LTDA"**

*La recurrente se ciñe a expresar argumentos dirigidos a demostrar que el puntaje obtenido en la resolución No. 1251 del 28 de julio de 1989, de 850 puntos está vigente, por cuanto con fecha 11 de julio de 1995, es decir en forma oportuna, presentó la solicitud de calificación, y la resolución 04343 del 23 de julio de 1997 que decidió la mencionada solicitud, no se halla en firme, ya que no se han resuelto los recursos interpuestos contra ella y por lo tanto concluye afirmando el libelista que su representada tiene derecho a ser tenida en cuenta en la adjudicación de rutas y horarios.*

**TRANSTONCHALA S.A.**

*El recurrente sostiene que la pretensión del recurso consiste en obtener la modificación del acto recurrido en cuanto a la hora de despacho, cambiando el horario de las 10:00 por el de las 06:00 en ambos sentidos, quedando la distribución de horarios así:*

*f*  
*5*  
*81*

10 NOV 2000

RESOLUCION No. 003210 DEL 2000

4.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., TRANSPORTES TONCHALA y COTAXI LTDA, contra la Resolución No. 00375 de abril 27 de 1998 expedida por la Asesoría Regional Norte de Santander - Arauca"

**COOTRANSTAME LTDA**

Saliendo de Cúcuta: 10:00 - 12:00 - 16:00  
Saliendo de Santiago: 10:00 - 12:00 - 16:00

**TRANSTONCHALA S.A.**

Saliendo de Cúcuta: 06:00 - 14:00  
Saliendo de Santiago: 06:00 - 14:00

lo cual les daría una distribución mas equitativa para efectos de la prestación del servicio sin que se afecte la capacidad transportadora horaria por la cual solicita la modificación solicitada.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

**FLOTA SUGAMUXI:**

En relación con lo manifestado por la recurrente, este despacho considera que la Regional Norte de Santander hizo un análisis concreto de las aseveraciones aquí formuladas por lo que se determina avalar lo ya dicho y desvirtuado en el recurso de reposición. (Resolución 00086 de abril 9/99).

**COTAXI LTDA**

En cuanto a los argumentos expuestos por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA" la regional Norte de Santander accedió a lo pedido en la resolución No. 00086 de abril 9 de 1999, de acuerdo con las recomendaciones dadas en el Estudio No. 10 de marzo de 1998.

Handwritten mark resembling a stylized 'F' or '7'.

Handwritten numbers '10' and '8'.

5.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., TRANSPORTES TONCHALA y COTAXI LTDA, contra la Resolución No. 00375 de abril 27 de 1998 expedida por la Asesoría Regional Norte de Santander - Arauca"

"Ahora bien el Acto Administrativo No. 00086 de fecha 9 de abril de 1999, se fundamentó en dos (2) premisas, a saber: Por una parte que la empresa COTAXI LTDA presentó la solicitud de calificación dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de publicación del Decreto 1927 de 1991, por cuanto consta que radicó dicha petición con fecha 19 de julio de 1995, lo que llevo a la Regional Norte de Santander a acceder a lo solicitado y está acorde con el concepto emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, mediante el Memorando MJ -00023409 de agosto 18 de 1998 el cual frente a las consideraciones de este Despacho resulta ajustado a todo raigambre jurídico, contenido en los artículos 101 y 102 del Decreto 1927 de 1991.

#### TRANSTONCHALA S.A.

En cuanto al recurso de apelación impetrado por el representante legal de la empresa de TRANSPORTES TONCHALA S.A. "TRANSTONCHALA S.A." contra la resolución No. 000375 de abril 27 de 1998, este Despacho no avoca conocimiento del mismo dado que todos los horarios que resultaron de la disponibilidad encontrada en el Estudio Técnico No. 018 de noviembre de 1997, mediante el cual se analizó la oferta y la demanda en la ruta cuestionada deberán ser adjudicados a la empresa COTAXI LTDA.

Así las cosas y teniendo en cuenta el análisis técnico realizado por la Regional Norte de Santander en el Estudio No.018 de noviembre de 1997, en cuanto a capacidad transportadora y Estudio Técnico No.22 de noviembre de 1998, la ruta Cúcuta - Santiago y viceversa, debe autorizarse a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. - COTAXI LTDA., así:

Saliendo de Cúcuta: 06:00 - 10:00 - 12:00 - 14:00 - 16:00

Saliendo de Santiago: 06:00 - 10:00 - 12:00 - 14:00 - 16:00

Características del servicio: Frecuencia Diaria. Nivel de servicio Corriente. Clase de vehículo Automóvil.

Igualmente fijarle la siguiente capacidad transportadora:

Clase de vehículo	Capacidad mínima	Capacidad máxima
Automóvil	2	3

10 Nov 2000

6.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., TRANSPORTES TONCHALA y COTAXI LTDA, contra la Resolución No. 00375 de abril 27 de 1998 expedida por la Asesoría Regional Norte de Santander - Arauca"

En mérito de los expuesto este despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Decidir el recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 00375 de abril 27 de 1998, por los Representantes Legales de las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., TRANSPORTES TONCHALA S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA COTAXI LTDA, en el sentido de revocarla en todas sus partes por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA -COTAXI LTDA., la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Cúcuta - Santiago y viceversa (vía El Zulia), en los siguientes horarios:

Saliendo de Cúcuta: 06:00 - 10:00 - 12:00 - 14:00 - 16:00 S

Saliendo de Santiago: 06:00 - 10:00 - 12:00 - 14:00 - 16:00

Características del servicio: Frecuencia Diaria, Nivel de servicio Corriente, Clase de vehículo Automóvil.

**ARTICULO TERCERO:** Fijar capacidad transportadora a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA., para la prestación del servicio en la ruta antes mencionada, así:

Clase de vehículo	Capacidad mínima	Capacidad máxima
Automóvil	2	3

**ARTICULO CUARTO:** Negar las propuestas presentadas por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON "COOPTMOTILON", TRANSPORTES

10 NOV 2000

00375

RESOLUCION No.

DEL 2000

7.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., TRANSPORTES TONCHALA y COTAXI LTDA, contra la Resolución No. 00375 de abril 27 de 1998 expedida por la Asesoría Regional Norte de Santander - Arauca"

PERALONSO LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COOTRANAL", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO "COOTRANSCAT", TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. "TRANSAN S.A.", FLOTA SUGAMUXI S.A., TRANSPORTES TONCHALÁ S.A "TRANSTONCHALÁ S.A." y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: Notificar a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON "COOPTMOTILON", TRANSPORTES PERALONSO LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COOTRANAL", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO "COOTRANSCAT", TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. "TRANSAN S.A.", FLOTA SUGAMUXI S.A., TRANSPORTES TONCHALÁ S.A. "TRANSTONCHALÁ S.A.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA." y COOPERATIVA MULTILACTIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa por encontrarse agotada la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

10 NOV 2000

Francisco José Fernández Mejía  
FRANCISCO JOSE FERNANDEZ MEJIA  
Director General de Transporte y Tránsito Automotor

9-NOV-00

99

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO AUTOMOTOR  
MARCELA FRANCO TORRES GUARATO  
51.10.00  
MARCELA BOHORQUEZ BARRIETO